

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1

Referencia:

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1990

Titulo: POR EL CUAL SE EFECTUA UN (1) NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA (A ERNESTO A. BOYD S., COMO DIRECTOR DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL.)

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 21460

Publicada el: 24-01-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos, Bancos e instituciones financieras, Economía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.300

Rollo: 9

Posición: 119

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1990

Nº 21.460

CONTENIDO

**DECRETO No. 1
(Del 11 de enero de 1990)
POR EL CUAL SE EFECTUA UN (1)
NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO
DE PLANIFICACION Y POLITICA
ECONOMICA.**

**DECRETO DE GABINETE No. 17
(De 24 de enero de 1990)
“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS
ARTICULOS 271 Y 496 Y SE DEROGA EL
ARTICULO 272 DEL CODIGO JUDICIAL”.**

AVISOS Y EDICTOS

**DECRETO No. 1
(Del 11 de enero de 1990)**

Por el cual se efectúa un (1) nombramiento en el Ministerio de Planificación y Política Económica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

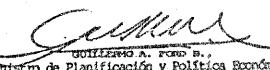
ARTICULO UNICO: Se nombra a: ERNESTO A. BOYD S. como Director de la Comisión Bancaria Nacional, con salario mensual de B/.3.000.00 más B/.2.000.00 de Gastos de Representación, posición No. 237, cédula de identidad personal No. 8-147-93, seguro social cial No. 62-0225, planilla 06.

PARAGRAFO: Este Decreto rige a partir del 1º de enero de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de 1990.


GUILLERMO ESPA駉 GALLEGOS
Presidente de la Republica.


GUILLERMO A. BOYD S.
Ministro de Planificación y Política Económica.

**DECRETO DE GABINETE No. 17
(De 24 de enero de 1990)**

“Por el cual se modifican y adicionan los Artículos 271 y 496 y se deroga el Artículo 272 del Código Judicial”.

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo 1o.— Se subroga el Artículo 271 del Código Judicial que quedará así:

“Artículo 217: Quedan amparados por los derechos y garantías correspondientes a la carrera judicial y a la inamovilidad únicamente los funcionarios y empleados que hayan ingresado a la misma mediante el cumplimiento de las exigencias establecidas al efecto en este Código. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a los funcionarios mencionados en el Artículo 278 de este Código”.

Artículo 2o.— Queda derogado el Artículo 272 del Código Judicial.

Artículo 3o.— Se adicionan al Código